

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GO-02-2019-LP-OB, CONSISTENTE EN LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SUBTRAMO DE CARRETERA DE 12.0 M DE ANCHO DE CORONA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ESTRUCTURAS Y ENTRONQUES, SEÑALAMIENTO VERTICAL Y HORIZONTAL, ASÍ COMO LOS PASOS A DESNIVEL PARA LOS CRUCES DE SERVIDUMBRE Y CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SECUNDARIOS, DEL KM 178+000 AL KM 204+300 CORRESPONDIENTE AL TRAMO CARRETERO BARRANCA LARGA-VENTANILLA DE LA AUTOPISTA OAXACA-PUERTO ESCONDIDO EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR OTRA PARTE VISE, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "CONTRATISTA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE ALBERTO PATLAN GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- i. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación del **Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal**, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,





Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:

a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y

b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente decreto, y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos."

(Énfasis propio)

II. Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo FONDO, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

III. Mediante Acuerdo número CT/3ª /11-NOVIEMBRE-2016/VII, el Comité Técnico del FONDO autorizó al FIDUCIARIO, entre otras cosas, a realizar las gestiones necesarias para la obtención de la concesión, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga- Ventanilla (Proyecto) por un plazo y con un esquema tarifario que permita el pago de los créditos contratados y la recuperación de la inversión que realice el Fondo. Condicionando los siguiente:

"a) la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) incorpore en el Título de Concesión:

i) El esquema tarifario que se presenta en el estudio de demanda de SYTcon, y

ii) el derecho de concesionario a obtener una prórroga a la vigencia de la concesión que permita el pago del financiamiento y la recuperación de la Inversión.

b) Se entregue liberado el 100% del derecho de vía, y

c) Se actualice el registro del proyecto ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

IV. Dicho Acuerdo fue modificado con fecha 26 de junio de 2017 mediante Acuerdo CT/5ª EXT/26-JUNIO-2017/II autorizándose, en su parte conducente, lo siguiente:





"Con fundamento en el numeral 37.8.20 de las Reglas de Operación, en seguimiento al acuerdo CT/3ª ORD/11-NOVIEMBRE-2016/VII (Acuerdo), en relación a la obtención de la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla (Proyecto), se autorizan los siguientes ajustes a las condiciones establecidas en dicho Acuerdo, en el sentido de:

1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) deberá entregar formalmente el 100% (cien por ciento) del derecho de vía liberado del trazo original (que prevé el Título de Concesión actual). Por lo que respecta a los sobre anchos adicionales requeridos de derecho de vía por procesos constructivos, se adquirirán a la brevedad conforme al programa de entregas, que proporcione la SCT a la fecha de la firma de la cesión del Título de Concesión al FONADIN.

Posteriormente, conforme a dicho Programa, la ACT hará entregas formales al FONADIN, previa conformidad, del derecho de vía adicional adquirido.

El derecho de vía tradicional requerido por concepto de sobre-anchos y procesos constructivos como el abatimiento de taludes, será adquirido por parte de la SCT con cargo a los recursos autorizados por este Comité.

2. Ajustar el destino de los recursos para la conclusión de las obras del Proyecto, para quedar: i) Costo de obra por ejecutar \$3,127'700,000.00 (tres mil ciento veintisiete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.); ii) Gastos asociados a la construcción \$372'300,000.00 (trescientos setenta y dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), y iii) impuesto al valor agregado (IVA), \$560'000,000.00 (quinientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Los montos indicados son a precios de noviembre de 2016, actualizables a la fecha de disposición e incluye adeudos pendientes por pagar del ingeniero independiente. Dichos montos podrán ajustarse en función de los requerimientos de recursos de cada concepto, previa aprobación del Subcomité de Operación;

3. Lo anterior, condicionado a que todos los recursos adicionales a los \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) más impuestos, autorizados para la ejecución de las obras y puesta en marcha del Proyecto que a solicitud de la SCT aporte el FONADIN como nuevo concesionario serán reconocidos por la SCT como inversión y estarán sujetos a lo siguiente:



i) Los recursos adicionales que aporte el FONADIN, previa autorización del Comité Técnico, se ajustarán al proceso de desembolso que se establezca en el Convenio de Apoyo Financiero del Acuerdo que se suscriba con la SCT;

ii) Dichos recursos serán reconocidos por parte de la SCT como inversión del FONADIN para la ejecución de las obras y puesta en marcha del Proyecto, y

iii) El tratamiento económico de las aportaciones de recursos adicionales del FONADIN al Proyecto, se ajustarán a los mismos términos de reconocimiento de la inversión que marque el Título de Concesión.

Finalmente, en el caso de que la recuperación del valor económico de las aportaciones de los recursos adicionales no sea posible dentro de la vigencia actual del plazo del Título de Concesión, la SCT asumirá la responsabilidad de buscar e implementar, dentro de la normatividad vigente aplicable, un mecanismo de recuperación de dichas inversiones para el FONADIN;

4. Que la asunción del crédito preferente autorizado a FONADIN se pagará anticipadamente a BANOBRAS, y

5. Que el Proyecto, para su ejecución, deberá contar con los permisos y autorizaciones que correspondan, así como dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables.

El presente acuerdo no modifica ningún otro aspecto, término o condición establecido en el Acuerdo."

V. Con fecha 15 de noviembre de 2017, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SECRETARÍA"), otorgó en favor del FONDO, la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Barranca Larga-Ventanilla, de la Autopista Oaxaca-Puerto Escondido, en lo sucesivo la "AUTOPISTA".

VI. Con fecha 18 de mayo de 2018, la Dirección General Adjunta Fiduciaria, a través de la Gerencia de Estrategia de Inversión y Perfil de Deuda, mediante el oficio número DGAF/CEF/GEIPD/154400/00052/2018, informó que el FONDO cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al compromiso derivado de la continuación de la construcción del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho del km 178+000 al km 204+300, de la carretera Barranca Larga-Ventanilla de la autopista Oaxaca-Puerto Escondido en el Estado de Oaxaca.



VII. Como resultado del procedimiento de contratación a través de Licitación Pública Nacional número LO-006G1C003-E8-2019 en lo sucesivo la CONVOCATORIA, el FIDUCIARIO adjudicó la Obra Carretera (según dicho término se define en la Cláusula Primera de este Contrato) mediante el acta de la junta pública del fallo de licitación de fecha 22 de abril de 2019, al CONTRATISTA, toda vez que se determinó que su propuesta fue solvente legal, técnica y económicamente y obtuvo el mayor puntaje siendo la más conveniente, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo sucesivo la "LOPSRM" y artículo 68 del Reglamento de la LOPSRM, en lo sucesivo el "Reglamento".

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, y en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO, se rige por su Ley Orgánica; su Reglamento Orgánico; la Ley de Instituciones de Crédito; la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y, demás disposiciones legales aplicables.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con la escritura pública número 46,804 de fecha 15 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuya inscripción se encuentra pendiente. Asimismo, manifiesta que sus facultades no han terminado, ni han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) El objeto del presente instrumento se hará con cargo al patrimonio del FONDO, mismo que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con lo señalado en los antecedentes III y V del presente instrumento.
- d) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato el ubicado en Avenida Santa Fe Número 485, Segundo piso, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Ciudad de México, Código Postal 05349, en la Ciudad de México.

II. Declara el CONTRATISTA, por conducto de su apoderado, que:





- a) Se constituyó como una sociedad anónima conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública número 6,876 de fecha 8 de marzo de 1965, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ernesto Aranda Guedea, Notario Público número 12 de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 661, Tomo 26, Libro de Comercio, con fecha 22 de mayo de 1965.
- b) Mediante escritura pública número 2,015 de fecha 1 de septiembre de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Marco F. Aguayo Durán, Notario Público número 58 de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, la sociedad "Constructora y Pavimentadora VISE", S.A. se transformó a "Constructora y Pavimentadora VISE", S.A. de C.V., reformando sus estatutos sociales, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Guanajuato, con el número 125, folio 58-59 del tomo 49 del Libro de Comercio con fecha 4 de noviembre de 1981.
- c) En términos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de agosto de 2015, se reformó la cláusula segunda de los estatutos sociales, modificando el objeto de la sociedad. Acto que se formalizó mediante póliza número 70,958 de fecha 12 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Lic. José Francisco Fernández Regalado, Notario Público número 32 de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Guanajuato, bajo el folio mercantil número 2082*20 con fecha 6 de junio de 2016.
- d) Mediante escritura pública número 82,801 de fecha 5 de diciembre de 2018 otorgada por el ante la fe del Lic. José Francisco Fernández Regalado, Notario Público número 32 de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual, entre otros acuerdos tomados en dicha asamblea, se cambió la denominación de la sociedad a VISE, S.A. de C.V., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Guanajuato, bajo el folio mercantil número 2082*20 con fecha 17 de diciembre de 2018.
- e) Su apoderado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato en términos de la escritura pública número 83,056 de fecha 26 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. José Francisco Fernández Regalado, Notario Público número 32 de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Guanajuato, bajo el folio mercantil número 2082*20 con fecha 22 de enero de 2019. Manifestando que sus facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.





- f) Tiene por objeto social, entre otros, la construcción, proyección, dirección, planeación, cimentación, edificación, ejecución, instalación y reparación de toda clase de obras de ingeniería en general, que, en forma enunciativa más no limitativa, se enuncian: estructuras y edificaciones en general, obras hidráulicas, sanitarias, pluviales, civiles, construcción de vías terrestres, caminos, pavimentos, banquetas, guarniciones, puentes, edificios para oficinas, centros comerciales, desarrollos habitacionales y comerciales y, en general, toda clase de obras sin limitación alguna..
- g) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne las condiciones técnicas, humanas, materiales y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de la Obra Carretera objeto del mismo.
- h) Conforme a su propuesta, el personal que tendrá a su cargo para el cumplimiento del presente Contrato cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, así como con la infraestructura y experiencia necesarias para la construcción de la Obra Carretera objeto del presente Contrato.
- i) Conoce el contenido y requisitos que se establecen en el presente Contrato y sus Anexos, los cuales debidamente rubricados por las PARTES, integran al presente instrumento.
- j) Conoce el contenido y requisitos que establece la LOPSRM y su Reglamento; la Normativa para la Infraestructura del Transporte vigente de la SECRETARÍA, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que regulan la ejecución de la Obra Carretera objeto del presente Contrato y sus Anexos, aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna.
- k) Conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de la Obra Carretera que aquí se le encomienda, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de las mismas.
- l) Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores bajo el número de registro patronal 1209348210 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CPV810615PP5.
- m) Previo a la firma del presente instrumento entregó la opinión positiva y vigente con número de folio 19NA7901330, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código





Fiscal de la Federación y la regla 2.1.39. de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2019.

- n) Previo a la firma del presente instrumento entregó la opinión positiva y vigente con número de folio 1555974937937281964136 sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- o) Bajo protesta de decir verdad, las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo y no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 51 y 78, penúltimo párrafo de la LOPSRM, en concordancia con el artículo 47, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- p) Tiene su domicilio establecido en José María Morelos Norte 5802, Industrial, Julián de Obregón, León Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

III. Las PARTES, por conducto de sus representantes declaran que:

- a) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.
- b) En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- c) Es su voluntad celebrar el presente instrumento en cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité Técnico del FONDO y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.
- d) La convocatoria a la licitación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- e) Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria a la licitación que le da origen.



Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - El FIDUCIARIO encomienda al CONTRATISTA la realización de una obra consistente en la "continuación de la construcción del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamiento vertical y horizontal, así como los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y construcción de caminos secundarios, tramo del km 178+000 al km 204+300, de la carretera Barranca Larga-Ventanilla" ("Obra Carretera"), cuya descripción pormenorizada se encuentra incluida en los siguientes anexos:

"Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LO-006G1C003-E8-2019"	Anexo 1
"Catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios por unidad de obra terminada"	Anexo 2
"Programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos (por concepto)"	Anexo 3
"Especificaciones particulares"	Anexo 4
"Proyecto de Obra Carretera"	Anexo 5 (Disco Compacto)

Los cuales debidamente rubricados por las PARTES, forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. - El monto total para el presente contrato asciende a la cantidad de \$398'041,821.55 (Trescientos noventa y ocho millones cuarenta y un mil ochocientos veintiún pesos 55/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que corresponde a la cantidad de \$63'686,691.44 (Sesenta y tres millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos 44/100 M.N.), dando un monto total de \$461'728,512.99 (Cuatrocientos sesenta y un millones setecientos veintiocho mil quinientos doce pesos 99/100 M.N.).



Dicha cantidad incluye la remuneración o pago total que deba cubrirse por los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato, a cargo del CONTRATISTA.

El importe señalado en el primer párrafo de esta Cláusula no podrá ser modificado, salvo que sea por razones fundadas y motivadas y exista convenio de ampliación celebrado por escrito entre las PARTES, de conformidad con los artículos 59 de la LOPSRM y 99 del Reglamento. Cualquier servicio realizado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo del CONTRATISTA y en favor del FIDUCIARIO.

TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. - Los trabajos objeto del presente instrumento se pagarán mediante la formulación de estimaciones, las cuales serán pagadas conforme al "Anexo 3", el cual prevé entre otros, los conceptos, unidades e importes conforme a los que se cubrirán al CONTRATISTA todos los costos directos e indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad y los cargos adicionales que procedan de los trabajos realizados.

Una vez ejecutados los trabajos, el FIDUCIARIO realizará los pagos de los mismos conforme a lo siguiente:

- a) Todos los pagos a que se refiere la presente Cláusula se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que para tal efecto el CONTRATISTA haya notificado por escrito al FIDUCIARIO, previo a la firma del presente instrumento.
- b) Para el debido control del avance de la Obra Carretera, el CONTRATISTA presentará al FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obras, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte mensual, estableciéndose como fecha de corte el día último de cada mes calendario, las estimaciones y facturas de los trabajos ejecutados.

En caso de que el CONTRATISTA no presente la estimación en el plazo convenido en la presente Cláusula, ésta se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del CONTRATISTA.

El FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obra revisará y validará las estimaciones de los trabajos respectivos. El Ingeniero Independiente verificará, particularmente que las cantidades ejecutadas sean correctas y la aplicación de los precios unitarios pactados, en un término que no excederá de 15



(quince) días naturales siguientes a su presentación y en su caso, el mismo Ingeniero Independiente la turnará al FIDUCIARIO para su pago.

Para el caso de que la Residencia de Obra omita resolver respecto de su procedencia dentro del plazo señalado con anterioridad, la estimación presentada se tendrá por autorizada.

En caso de que existan discrepancias técnicas o numéricas que no puedan ser validadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Los pagos de cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados son independientes entre sí, y, por tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, no implicará retraso en el programa general de los trabajos y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la Bitácora.

- c) Los costos unitarios que sirven de base para la realización de la Obra Carretera permanecerán fijos y únicamente podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este Contrato.
- d) Las estimaciones por los trabajos realizados deberán pagarse por el FIDUCIARIO bajo su responsabilidad en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de la Obra y que el CONTRATISTA haya presentado la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales y contables aplicables ante la Gerencia de Operación Técnica, adscrita a la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS.
- e) En caso de que las facturas entregadas por el CONTRATISTA para su pago presenten errores o deficiencias, el FIDUCIARIO, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al CONTRATISTA las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del CONTRATISTA no se computará para efectos del plazo referido en el inciso d) de esta Cláusula. Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan las facturas, serán oponibles al CONTRATISTA a partir de que el FIDUCIARIO se lo notifique por escrito.



- f) Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los trabajos, toda vez que el FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de reclamar y retener pagos por trabajos faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.
- g) En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, el FIDUCIARIO, a solicitud del CONTRATISTA, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinados y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición del CONTRATISTA.

Tratándose de pagos en exceso que el CONTRATISTA haya recibido, deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del CONTRATISTA sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

CUARTA. AJUSTE DE COSTOS. - Las PARTES acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente Contrato, cuando a partir de la presentación y apertura de las proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido. Dichos costos, deberán ser ajustados atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 57, fracción III, de la LOPSRM; y, 182 y 183 de su Reglamento.

Cuando el ajuste de costos sea al alza, será el CONTRATISTA quien lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente mediante la presentación por escrito, ante el Residente de Obra, con copia a la Gerencia de Operación Técnica, de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido ajuste de costos es a la baja, será el FIDUCIARIO quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.



Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte del CONTRATISTA y de realizarlo a la baja por parte del FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el CONTRATISTA promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el FIDUCIARIO apercibirá por escrito al CONTRATISTA, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que el CONTRATISTA diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiera en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos; en el caso de que el CONTRATISTA responda en forma correcta y oportunamente, el plazo para que el FIDUCIARIO resuelva respecto al estudio presentado, se reanudará a partir de la fecha de entrega de la documentación faltante.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

- a) Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa calendarizado pactado en el presente Contrato o, en caso de existir atraso no imputable al CONTRATISTA, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

- b) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuando los índices que requieran tanto el CONTRATISTA como el FIDUCIARIO, no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, el FIDUCIARIO procederá a calcularlos en conjunto con el CONTRATISTA conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales;



considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI;

- c) Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del presente Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el CONTRATISTA haya considerado en su proposición, y
- d) A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento antes señalado y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento a la que refiere la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al CONTRATISTA, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser realizados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se realizaron, sea inferior a aquel en que debieron realizarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

QUINTA. ANTICIPOS. - Para el cumplimiento del objeto materia del presente Contrato no se otorgarán anticipos.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. - El CONTRATISTA ejecutará la Obra Carretera en un plazo de 390 (trescientos noventa) días naturales, iniciando a partir del día 6 de mayo de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 3**.

Si en algún momento el Residente de Obra advierte que el avance de los trabajos, registra un atraso de más del 5% (cinco por ciento) respecto del **Anexo 3**, éste deberá comunicarlo por escrito al CONTRATISTA, a fin de que solvente dicha situación en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, de lo contrario, el Residente de la Obra podrá requerirle que realice cualquiera o todas las acciones que se indican a continuación, sin costo adicional para el FIDUCIARIO:

- Aumento en la maquinaria y equipo
- Aumento en la mano de obra



- Aumento del número de turnos del trabajo
- Aumento de jornadas laborales

Lo anterior, en la inteligencia de que la notificación o la ausencia de su envío por parte del Residente de la Obra, no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad de lograr la calidad de los trabajos y el avance requerido de conformidad con el **Anexo 3**.

El incumplimiento de las instrucciones del Residente de Obra en este sentido será causal de rescisión de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Octava del presente Contrato.

La vigencia del presente instrumento inicia con la firma del mismo y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las PARTES, o bien, cuando se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del Reglamento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA se obliga a que la ejecución de los trabajos, la maquinaria, equipo, personal que se utilicen para tal efecto, cumplan con estricto apego a la Normativa de la Infraestructura del Transporte de la SECRETARÍA, y a los términos establecidos en los Anexos del presente Contrato. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, responsabilidad objetiva y daños y perjuicios que por cualquier motivo se llegue a causar al FIDUCIARIO, a la AUTOPISTA o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, hasta por el monto total de las mismas. EL CONTRATISTA se obliga a sacar al FIDUCIARIO en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la ejecución de la Obra Carretera.

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la CONVOCATORIA, los cuales debidamente firmados por las PARTES forman parte del presente instrumento como **"Anexo 1"**.

El CONTRATISTA se obliga a contar con la maquinaria, el equipo, materiales, e insumos que se requieren para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada ejecución de los mismos, en el entendido de que el único responsable de dicha ejecución ante el FIDUCIARIO será en todo momento el CONTRATISTA.



De igual manera, el CONTRATISTA será el único responsable de la calidad, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos, maquinaria, personal e insumos en general se requiera hacer durante la ejecución de los trabajos, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán ser transferidos por el CONTRATISTA en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo del FIDUCIARIO.

El CONTRATISTA deberá solicitar dicho consentimiento por escrito al FIDUCIARIO, quien resolverá en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de su solicitud, debiendo proporcionar en dicha solicitud, la información de la persona a favor de quien se pretendan transferir los derechos de cobro, así como el acta levantada ante notario público, donde conste la aceptación del tercero para recibir los derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente, la transferencia de estos derechos no exenta al CONTRATISTA de facturar los trabajos que se estimen.

Cuando el CONTRATISTA requiera la transferencia de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la realización de los trabajos encomendados, el FIDUCIARIO reconocerá los trabajos ejecutados hasta el momento de la solicitud, aun cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos realizados solicitada por el CONTRATISTA se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros al que hace referencia el artículo 55 de la LOPSRM.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la ejecución de los trabajos, que sirvió de soporte para que se le asignará el presente Contrato, se mantenga durante la ejecución de los mismos.

Si el CONTRATISTA realiza algún trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

Cuando el FIDUCIARIO incurra en costos adicionales no previstos en el presente Contrato, derivados de incumplimientos imputables al CONTRATISTA en relación con el plazo de ejecución previsto en la Cláusula Sexta del presente instrumento, éste se obliga a cubrir al FIDUCIARIO dichos costos adicionales en un término



que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que el FIDUCIARIO le notifique por escrito tal situación.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a realizar las funciones siguientes:

- a) Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la Residencia de Obra con relación al presente Contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollarán y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar la Obra Carretera según lo programado y ejecutarla ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- b) Realizar los trabajos preliminares adicionales al inciso a) descrito anteriormente, consistentes en: Levantamientos topográficos y geométricos del cruce y de la subestructura construida, incluyendo verificación de su geometría e inspección de los acabados; revisión y complementación, de ser necesaria, del proyecto constructivo; realización de todos los proyectos adicionales necesarios para definir los procedimientos constructivos de acuerdo a la Norma N-LEG-3/16-D.4.7. con sus planos, proyecto de la nariz de lanzamiento además todo lo necesario para la correcta ejecución de estos trabajos. El importe de los trabajos anteriormente relacionados está considerado en el costo indirecto propuesto por el CONTRATISTA en la licitación respectiva; los materiales y equipos, incluyendo la nariz de lanzamiento, no necesarios para la operación de la infraestructura de la Obra Carretera serán propiedad del CONTRATISTA, quien asumirá los costos de la recuperación y retiro de los mismos, a la terminación y entrega de la Obra Carretera a la SECRETARÍA;
- c) Recibir el sitio de la obra por parte de la Residencia de Obra; los trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos y reponer y mantener las veces que sea necesario dichos elementos de control topográfico durante todo el proceso constructivo hasta la terminación de la Obra Carretera y su entrega a la SECRETARÍA;
- d) Obtener de la Residencia de Obra la ubicación de las obras inducidas y subterráneas para realizar el trazo de sus trayectorias;
- e) Mantener actualizado el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, las actividades y documentos siguientes:

- i) Recibir el proyecto ejecutivo, incluyendo procesos constructivos, las especificaciones y los planos autorizados;
- ii) Solicitar mediante Bitácora de Obra la modificación a los planos;
- iii) Realizar las pruebas de laboratorio correspondientes al control de la calidad, y sus reportes y las cartas de control estadístico;
- iv) Manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía y funcionamiento de los bienes instalados incluyendo los materiales y dispositivos industrializados;
- f) Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad necesaria;
- g) Asistir a las juntas de trabajo para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución;
- h) Cumplir con las condiciones establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental y su Resolutivo, así como de todos los ordenamientos ambientales aplicables durante la construcción de la Obra Carretera; además, de aplicar las regulaciones y condiciones sobre seguridad, higiene y limpieza de los trabajos de la Obra Carretera;
- i) Elaborar las estimaciones en las que se incluyan los documentos de soporte respectivos;
- j) Llevar el control de las cantidades de obra realizadas y de los faltantes de ejecutar, cuantificándolos; considerando los conceptos del catálogo convenidos en el contrato objeto de los trabajos de la Obra Carretera, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo, mediante la aplicación oportuna del Sistema del Cuadro del Costo de las Obras;
- k) Mantener actualizados los planos, y en su caso elaborar los "planos correspondientes a la construcción final" y presentarlos para su revisión y aprobación a la Residencia de Obra;
- l) Terminar los trabajos de construcción dentro de los plazos convenidos, y
- m) Participar en la elaboración de los finiquitos del presente contrato de la Obra Carretera.

OCTAVA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. – Las partes acuerdan que en virtud de lo establecido en el artículo III del "Reglamento", a la fecha de Inicio de vigencia del presente contrato, el CONTRATISTA designará



a un representante que fungirá como SUPERINTENDENTE, mismo que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 117 del "Reglamento". El Superintendente, deberá contar con la experiencia suficiente para desempeñarse como Superintendente General de la Obra Carretera y representante permanente de aquél, con el fin de que lleve a cabo la ejecución de los trabajos. Esta persona tendrá facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Obra Carretera, aún las de carácter personal, así como para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA por causas justificadas la sustitución de dicho representante, y el CONTRATISTA tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior y en la CONVOCATORIA.

NOVENA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. - El FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obra y a través de nota en la Bitácora pondrá a disposición del CONTRATISTA el sitio de realización de las Obras que correspondan, con el objeto de que el CONTRATISTA cumpla con los términos de este instrumento y sus Anexos.

El FIDUCIARIO tendrá acceso a los trabajos encomendados al CONTRATISTA, ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual el CONTRATISTA dará toda clase de facilidades al FIDUCIARIO con este propósito, en los lugares ya mencionados.

DÉCIMA. CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS. - Si durante la ejecución de los trabajos, el CONTRATISTA se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, deberá notificarlo a la Residencia de Obra para que éste resuelva lo conducente. El CONTRATISTA sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito del FIDUCIARIO, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea el FIDUCIARIO quien requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el Residente de Obra. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en este Contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del Reglamento.



En este supuesto, el CONTRATISTA ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento de este Contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se celebre. Tratándose de fianzas, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del Reglamento.

Tratándose de trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del presente Contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los trabajos, el CONTRATISTA elaborará sus estimaciones y las presentará a la Residencia de Obra en la fecha de corte siguiente. Los nuevos precios se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente. Con relación a los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, el CONTRATISTA presentó, previo a la firma del presente instrumento, la póliza de fianza otorgada por CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fidecomiso número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, número 1989991 de fecha 2 de mayo de 2019 por la cantidad de \$39'804,182.15 (Treinta y nueve millones ochocientos cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 15/100 M.N.) correspondiente al importe del 10 % (diez por ciento) de los trabajos contratados, sin incluir el IVA.

Dicha garantía se liberará cuando el CONTRATISTA haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de los trabajos conforme al programa general de la ejecución de los trabajos y entregue al FIDUCIARIO la garantía a que se refiere el artículo 66 de la LOPSRM.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del CONTRATISTA, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD. - Concluidos los trabajos, el CONTRATISTA quedará obligado con el FIDUCIARIO a responder de los defectos o vicios ocultos que resultaren de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que aquél hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento.

La obligación referida en el párrafo anterior se garantizará mediante póliza de fianza, previo a la recepción de los trabajos, la cual deberá ajustarse al contenido en el MODELO DE FIANZAS, específicamente al Modelo de Fianza de Vicios Ocultos, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los mismos, sin incluir el IVA, durante un plazo de 12 (doce) meses.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los trabajos de la Obra Carretera dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, el FIDUCIARIO deberá notificarlo por escrito a la institución afianzadora respectiva a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito al CONTRATISTA para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, el FIDUCIARIO procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las PARTES podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del CONTRATISTA, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS. - El FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar al CONTRATISTA, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA CUARTA. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. - El CONTRATISTA deberá contratar un seguro por la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuya cobertura contempla el pago de la responsabilidad civil legal en que incurriera el asegurado por daños causados a terceros y a la AUTOPISTA por causas imputables al CONTRATISTA.

El CONTRATISTA se obliga a entregar al FIDUCIARIO copia de la póliza contratada, en un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE SEGURO DE IMPACTO AMBIENTAL. - El CONTRATISTA deberá contratar una Póliza de Seguro de Impacto ambiental, por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), cuya cobertura contempla el pago de toda pérdida o menoscabo en que incurriera el CONTRATISTA por daños causados al medio ambiente.



El CONTRATISTA se obliga a entregar al FIDUCIARIO el instrumento original de la póliza contratada, en un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento.

El CONTRATISTA deberá de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente que establece la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como los términos dispuestos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. - El CONTRATISTA como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social.

El CONTRATISTA conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con los trabajos objeto del presente Contrato, o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el CONTRATISTA se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el CONTRATISTA contrate para la ejecución de los trabajos materia del presente Contrato. Asimismo, el CONTRATISTA responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, el CONTRATISTA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de los trabajos, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El FIDUCIARIO podrá suspender temporalmente la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, por causa justificada, en cualquier estado en que éstos se encuentren. El FIDUCIARIO notificará al CONTRATISTA la citada suspensión, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, la cual deberá elaborarse en términos de lo previsto por el artículo 147 del Reglamento.

Cuando la suspensión se derive de causas imputables al FIDUCIARIO, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. Para dichos efectos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- a) A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;
- b) A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las PARTES;
- c) Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que el CONTRATISTA determinó en el Análisis para la Determinación del Costo Indirecto.
- d) El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá responsabilidad alguna para las PARTES, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente Contrato.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

- a) La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;



- b) Los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y
- c) La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora.

El FIDUCIARIO no será responsable del pago de los gastos no recuperables que deriven de la suspensión del presente Contrato, por causas imputables al CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin su responsabilidad, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o al FONDO, se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto del presente instrumento.

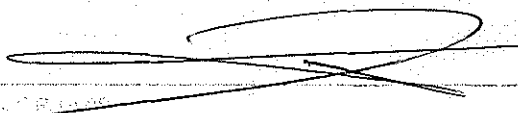
Así mismo el FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, en caso de terminación de la Concesión señalada en los Antecedentes del presente instrumento o bien, extinción del FONDO.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos, el FIDUCIARIO lo notificará al CONTRATISTA por escrito.

En todos los casos de terminación anticipada previstos en la presente Cláusula, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora y el FIDUCIARIO levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar las razones o causas que dieron origen a dicha terminación.

El CONTRATISTA estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la notificación de la terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente instrumento, el FIDUCIARIO pagará al CONTRATISTA los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean



razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la Obra Carretera objeto del presente instrumento. El pago de los gastos no recuperables se limitará a los conceptos siguientes:

- a) Los gastos no amortizados por concepto de:
- i) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de la Federación o la Entidad según se trate.
 - ii) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el CONTRATISTA, con el objeto de atender directamente las necesidades de la Obra Carretera.
 - iii) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres.
 - iv) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta del equipo y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato.
- b) La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la Obra Carretera, siempre y cuando no sean empleados permanentes del CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN. - El FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir éste Contrato, sin necesidad de resolución judicial en los casos siguientes:

- a) Si previamente a la firma de este Contrato, o durante su cumplimiento se detecta que el CONTRATISTA ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- b) Si el CONTRATISTA por causas imputables a él, no da inicio a los trabajos dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada conforme a la LOPSRM y su Reglamento.
- c) Si el CONTRATISTA interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el FIDUCIARIO.





- d) Si el CONTRATISTA no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el FIDUCIARIO.
- e) Si el CONTRATISTA no da cumplimiento al Programa de Ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del FIDUCIARIO, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, programa calendarizado y cuantificado y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar el FIDUCIARIO, así como cuando éste mismo haya ordenado la suspensión de los trabajos.

- f) Si el CONTRATISTA es declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
- g) Si el CONTRATISTA subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- h) Si el CONTRATISTA transfiere los derechos de cobro derivados del presente Contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- i) Si el CONTRATISTA no da a las personas designadas por el FIDUCIARIO las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos.
- j) Si el CONTRATISTA cambia su nacionalidad.
- k) Si el CONTRATISTA incumple con el compromiso relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el FIDUCIARIO para la ejecución de los trabajos.
- l) En general, cuando el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.



La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo caso, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectivas las garantías que correspondan en términos del presente Contrato.

VIGESIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que al CONTRATISTA le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el FIDUCIARIO contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el CONTRATISTA. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al CONTRATISTA dentro de dicho plazo.

En caso de rescisión del presente Contrato, una vez emitida la determinación respectiva, el FIDUCIARIO precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

El FIDUCIARIO podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Una vez comunicado por el FIDUCIARIO el inicio del procedimiento de rescisión, éste tomará posesión de inmediato de los trabajos ejecutados para hacerse cargo de la AUTOPISTA y sus instalaciones y, en su caso, suspender la ejecución de los trabajos, levantando con o sin la comparecencia del CONTRATISTA acta circunstanciada del estado en que se encuentre la Obra Carretera ante la presencia de un fedatario público.

El CONTRATISTA estará obligado a devolver al FIDUCIARIO, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

El trámite del procedimiento de rescisión, podrá ser suspendido a juicio del FIDUCIARIO en caso de que se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación entre éste y el CONTRATISTA respecto de la causa que hubiese motivado la rescisión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - La recepción de los trabajos se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen a continuación:

- a) Previamente a la recepción de los trabajos, el CONTRATISTA deberá constituir la póliza de fianza a la que se hace referencia en clausula Décima Segunda del presente instrumento.
- b) El CONTRATISTA notificará al FIDUCIARIO, a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.
- c) El FIDUCIARIO dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, verificará la debida terminación de los trabajos, conforme a lo establecido en el presente Contrato e iniciará en el mismo plazo el procedimiento de recepción de los mismos.
- d) Si el FIDUCIARIO encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al CONTRATISTA la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente Contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos, señalado en el inciso c) de la presente Cláusula, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las PARTES para efectos de su reparación. Lo anterior, sin perjuicio de que el FIDUCIARIO opte por la rescisión del presente Contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude el inciso d) de la presente Cláusula no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

En la fecha señalada por las PARTES, el FIDUCIARIO recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. - Las penas convencionales se aplicarán por los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución por causas imputables al CONTRATISTA, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el presente instrumento para la conclusión total de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento referida en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del Programa calendarizado y cuantificado, el FIDUCIARIO aplicará retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en la Cláusula Tercera del presente instrumento. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por el CONTRATISTA en las estimaciones posteriores, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Los montos de las retenciones serán del 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos pendiente de ejecutar en la fecha de corte pactado para cada estimación, contra el avance establecido en el Programa de los Trabajos referido en el presente instrumento.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento del CONTRATISTA mediante nota de Bitácora. El monto determinado como retención económica se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento de los trabajos.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el presente instrumento, éstas seguirán en poder del FIDUCIARIO. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el FIDUCIARIO.

Si una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas la pena convencional resulta saldo a favor del CONTRATISTA por concepto de retenciones económicas, el FIDUCIARIO deberá devolver dicho saldo al CONTRATISTA, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

Si una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales que serán del 5% (cinco por ciento) del importe pendiente de ejecutar en la fecha de terminación según el programa de obra,



dicho importe será con cargo a las retenciones acumuladas. En caso de que las retenciones no cubran el monto total de la pena convencional, el FIDUCIARIO procederá a requisitar el importe faltante en el finiquito. De seguir existiendo saldo a favor del FIDUCIARIO por pena convencional, el CONTRATISTA acepta cubrir el saldo insoluto mediante cheque certificado a favor del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA TERCERA. FINIQUITO. - Recibidos físicamente la totalidad de los trabajos, el FIDUCIARIO notificará al CONTRATISTA, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la elaboración del finiquito por las PARTES, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, en el que se harán constar los créditos que resulten para cada una de las PARTES, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo los requisitos previstos en el artículo 170 del Reglamento.

En caso de existir desacuerdo entre las PARTES respecto al finiquito, o bien, el CONTRATISTA no acuda para su elaboración dentro del plazo que al efecto se le señale, el FIDUCIARIO procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al CONTRATISTA dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al CONTRATISTA, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el FIDUCIARIO pondrá a disposición del CONTRATISTA el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación correspondiente o, en su caso, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas PARTES en el Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. - En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el CONTRATISTA, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las PARTES lleven a cabo una o varias a reuniones de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. - Para efectos de la ejecución de los trabajos a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, el FIDUCIARIO proporcionará oportunamente al CONTRATISTA la información técnica, legal y financiera que estime necesaria y el CONTRATISTA informará puntualmente al FIDUCIARIO de sus atrasos en la entrega de dicha información.

Toda la información proporcionada es y será considerada como propiedad del FIDUCIARIO por lo que el CONTRATISTA no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

El CONTRATISTA se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada. Asimismo, asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

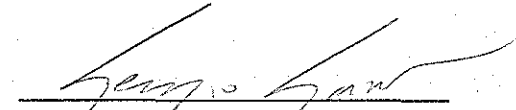
Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Contrato y sus Anexos por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por duplicado, en la Ciudad de México, el día 3 de mayo de 2019.

-----SIGUE HOJA DE FIRMAS-----

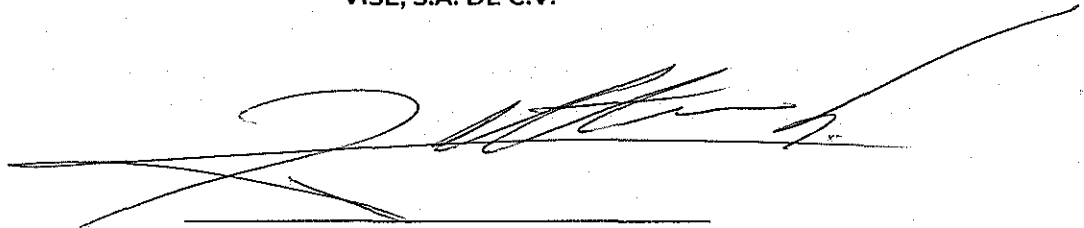


EL "FIDUCIARIO"
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936.-
"FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".



SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO, Y
DELEGADO FIDUCIARIO

EL "CONTRATISTA"
VISE, S.A. DE C.V.



JORGE ALBERTO PATLAN GARCÍA
APODERADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GO-02-2019-LP-OB, CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SUBTRAMO DE CARRETERA DE 12.0 M. DE ANCHO DE CORONA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ESTRUCTURAS Y ENTRONQUES, SEÑALAMIENTO VERTICAL Y HORIZONTAL, ASÍ COMO LOS PASOS A DESNIVEL PARA LOS CRUCES DE SERVIDUMBRE Y CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SECUNDARIOS, DEL KM 178+000 AL KM 204+300 CORRESPONDIENTE AL TRAMO CARRETERO BARRANCA LARGA-VENTANILLA DE LA AUTOPISTA OAXACA-PUERTO ESCONDIDO EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS) Y POR OTRA PARTE VISE, S.A. DE C.V., CON FECHA 3 DE MAYO DE 2019.

